

Secretaría: Constancia términos traslado al llamado en garantía y a los litisconsortes cuasinecesarios.-

1) PARA EL LLAMADO EN GARANTIA "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."

Archivo digital 108.-Auto 066 de 27 de Enero de 2021, notificado por Estado 008 de 21 de Enero de 2021 se admitió el llamamiento.

TÉRMINO 20 DÍAS CORREN DE ACUERDO AL ART. 66 del C.G.P.

ENERO 29 de 2021 y FEBRERO : 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 DE 2021.-

PRONUNCIAMIENTO: Archivo 118 -Febrero 10 de 2021- se recibió contestación visible en el Archivo dig.117, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

2) LITIS CONSORTES CUASINECESARIOS HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ Y BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ.

Archivo digital 126. Por AUTO 198 de Marzo 3/2021 notificado por estado 020 de Marzo 4 de 2021 quedaron NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Término 3 días Art. 91 C.G.P.: Marzo: 5, 8, 9 de 2021.-

Término 20 días: MARZO : 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, y ABRIL 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 de 2021.-

PRONUNCIAMIENTO: ARCHIVO 128 formuló recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN del Auto 066 del 27 de Enero de 2021 ordinales 2o y 3o)

3) LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

Archivo 142 exp.digital Por auto 0232 de Marzo 12 de 2021 notificado por estado en Marzo 15 de 2021, SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Término 3 días Art. 91 C.G.P.: Marzo: 16, 17, 18 de 2021.-

Término 20 días: MARZO : 19, 23, 24, 25, 26, y ABRIL 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 de 2021.-

PRONUNCIAMIENTO: ARCHIVO 147.-El 16 de Abril de 2021 se recibió contestación visible en el Archivo 146 oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Igualmente informo que en el ARCHIVO DIGITAL 145 folio 11, aparece documento de CESIÓN DEL CONTRATO LEASING 001-03-0000040111 por parte del señor HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ a la sociedad RGP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. representada por el señor RAUL JONIER GAMBOA PEÑA, fechada 10 de JULIO DE 2020.-

Cartago, Abril 29 de 2021 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 434

PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual-

RADICACION: 761473103002-2020-0064

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la Contestación de Demanda presentada por el Llamado en Garantía-**SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.**, y el Litisconsorte Cuasinecesario-**LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-hoy-BANCO DAVIVIENDA S.A.**

CONSIDERACIONES:

1. Mediante **Auto No. 066 del 27 de Enero de 2021**, se ordenó entre otros puntos, admitir la Contestación de Demanda de los Demandados-**CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, vincular como Litisconsortes Cuasinecesarios a **LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-hoy-BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a los señores **HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ** y **BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ**, y se aceptó el *Llamamiento en Garantía* efectuado por **CELSIA COLOMBIA S.A.**, a la Aseguradora Demandada, sin ser necesario notificarle dicha providencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 66 del Código General del Proceso.- archivo 108-.

Oportunamente, tanto la Llamada en Garantía-**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, como el Litisconsorte Cuasinecesario-**LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, hoy **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se pronunciaron respecto a la reclamación hecha, oponiéndose a las pretensiones invocadas y proponiendo excepciones de mérito, Razones para admitirlas por cumplir los presupuestos del Art. 96 del Código General del Proceso-archivos 117, 118, 146 y 147-.

Si bien, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al referirse al Hecho Segundo de la Demanda, expresó que el *Contrato Leasing No. 001-03-0000040111*, fue cedido por el señor **HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ** a la Sociedad-**RGP INGENIERIAS Y SUMINISTROS S.A.S.-**, el día **10 de Julio de 2020**, aportando el contrato de cesión y el certificado de existencia y representación de la misma; sin embargo, éste suceso no tiene incidencia alguna para efectos procesales, toda vez que los hechos narrados en la demanda ocurrieron el **13 de Septiembre de 2019**, fecha en la que estaba vigente el *Contrato Leasing* con el señor **HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ**.-archivo 145-.

2. A través del **Auto No.198 del 3 de Marzo de 2021**, se tuvo a los **Litisconsortes Cuasinecesarios-HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ y BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ**, *notificados por conducta concluyente* tanto del auto admisorio de la demanda como del auto mediante el cual se les vinculó. En el término legal- 8 de Marzo de 2021-, propuso los *recursos de reposición y subsidiariamente de apelación*, respecto a la decisión tomada por el Juzgado en los **numerales segundo y tercero del Auto No. 066 del 27 de Enero de 2021**. Razón suficiente para ordenar por Secretaría el impulso procesal pertinente en armonía con lo dispuesto en los Arts. 110 y 319 del C.G.P.-archivos 126, 128, 106-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**,

R E S U E L V E :

1º.- ADMITIR la Contestación de Demanda presentada por el **Llamado en Garantía-SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.**, y el **Litisconsorte Cuasinecesario-LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-hoy- BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2º.- ORDENAR que por Secretaría, impúlsese el trámite inherente a los recursos de *reposición* y *apelación* formulados por la apoderada judicial de los Litisconsortes Cuasinecesarios-**HERNAN DARÍO GIRALDO GÓMEZ y BEATRIZ ELENA GIRALDO GÓMEZ**-, respecto a los **numerales 2º y 3º del Auto No. 066 del 27 de Enero de 2021.**

3º.- SIN necesidad de resolver sobre el efecto jurídico de la Cesión del Contrato Leasing realizada por el señor **HERNÁN DARÍO GIRALDO GÓMEZ** a la Sociedad **RGP INGENIERIAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, por lo expuesto en la motivación.

4º.- NOTIFICAR Éste auto de conformidad con el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ccc5f89c07e35b3293a7471f4993fc769a65c5ceb9a627cb7c0d98ad74a2a9

Documento generado en 07/05/2021 08:08:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>